



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Expediente 11/2017.

Asunto: Recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el contrato de servicios de atención telefónica a realizar por personal teleoperador. Expte. del órgano de contratación 183 SE/2017

Recurrente: INNOVA BPO. S.L.

En Granada, a 12 de Enero de 2018.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 2017, aprobó el expediente de contratación nº 183 SE/2017 relativo al *contrato de servicios de atención telefónica a realizar por personal teleoperador*, y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.
- 2.- Se publicó la convocatoria de licitación el 24 de Noviembre de 2017 en el DOUE; así como en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Granada y en la Plataforma de Contratación del Estado; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 4 de Noviembre. No consta aún su publicación en el BOE.
- 3.- Con fecha 7 de Diciembre de 2017 se presenta en la Oficina de Correos, y dirigido al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada, recurso especial en materia de contratación por la mercantil INNOVA BPO. S.L., contra los Pliegos que rigen el contrato de servicios de atención telefónica a realizar por personal teleoperador (expediente 183 SE/2017 del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

Área de Contratación); recurso que tuvo entrada en este TACP el día 15 de Diciembre de 2017.

4.- Con esa misma fecha 15 de Diciembre de 2017, se requiere al órgano de contratación para que aporte el expediente, así como un informe sobre la tramitación del mismo, de conformidad con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- Con fecha 10 de Enero de 2018 se recibe en este Tribunal la copia del expediente requerida, así como el Informe solicitado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, que se interpone contra un acto del órgano de contratación del Ayuntamiento de Granada, y que se encuentra por tanto dentro del ámbito subjetivo de actuación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Granada.

SEGUNDO.- Concorre en la empresa recurrente la legitimación exigida en el artículo 42 del TRLCSP, pues tiene interés en concurrir a la licitación y en resultar adjudicataria de la misma.

TERCERO.- El presente recurso ha sido interpuesto en el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP.

CUARTO.- Consta en el expediente la realización por la empresa recurrente del anuncio previo al recurso exigido en el artículo 44.1 del TRLCSP.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

QUINTO.- Se impugnan los pliegos de un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es superior a 193.000 euros, actos susceptibles de recurso especial conforme a los artículos 40.1.b) y 40.2.a) del TRLCSP.

SEXTO.- La recurrente insta en su escrito de interposición del recurso la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación.

Por su parte el órgano de contratación en su Informe de fecha 8 de Enero de 2018, no hace referencia a este extremo, pero al resultar dicho Informe favorable a la estimación del recurso formulado, instando a la modificación del pliego de prescripciones técnicas por la Junta de Gobierno Local, en los términos alegados por la recurrente; parece coherente deducir su posición favorable a la suspensión del procedimiento.

Este Tribunal es competente para la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio, a tenor de lo establecido en el artículo 43 del TRLCSP, así como en el artículo 25 del Real Decreto 814/2015, de 11 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen el contrato de servicios de atención telefónica a realizar por personal teleoperador (expediente 183 SE/2017 del Área de Contratación).

SEGUNDO. Vista la solicitud de la recurrente, por la que insta la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GRANADA

del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y teniendo en cuenta que se impugnan los pliegos que rigen la licitación, y la pretensión de la recurrente es que se corrijan en los mismos los defectos advertidos que afectarían de manera determinante a todo el proceso. De acuerdo con el artículo 2 de la Directiva 89/665 a efectos de impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, se acuerda la suspensión del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la recurrente y al órgano de contratación.

Lo que le notifico para su conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la anterior Resolución, por tratarse de un acto de trámite no incluido entre los que señala el art.112.1 de la LPACAP, no cabe recurso alguno.

El Titular del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada.



Fdo. Rafael Francisco Guilarte Heras.